



GACETA LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59°** 2021

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

N° 012

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de Febrero de 2019

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIX LEGISLATURA 08 DE FEBRERO DE 2019

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de enero de 2019.	3
Comunicaciones Oficiales.....	8
Turno de Iniciativas.....	8
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación y Cultura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	9
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	13
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Rosa García Pérez, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	17
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Alma Delia Tellez Oros, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	19
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Ma. Leonor Castillo Reséndiz, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	22

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Verónica Villalpando Coronel, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	24
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Guillermina Chávez Casillas, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	26
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Claudia Cecilia Reyes Curiel, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	28
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. José Alberto Isassi Urbina, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	31
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. José Eduardo Álvarez Huerta, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	33
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. Rafael Ruiz Villalón, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	35
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. Carmelo Hernández Robles, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	38
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. José Manuel Moreno Nieves, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	40
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. Juan Jorge Velázquez Martínez, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42
Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Martha Alicia Amador Balderas, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	44
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la ciudadana María del Carmen González Guzmán, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	47

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional;
- III. Lectura del Orden del día;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2019;
- V. Comunicaciones oficiales;

- VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Educación y Cultura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de**

Cuentas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- VIII.** Dictámenes de las solicitudes de jubilación a favor de los ciudadanos Rosa García Pérez, Alma Delia Tellez Oros, Ma. Leonor Castillo Reséndiz, Verónica Villalpando Coronel, Guillermina Chávez Casillas, Claudia Cecilia Reyes Curiel, José Alberto Isassi Urbina, José Eduardo Álvarez Huerta, Rafael Ruiz Villalón, Carmelo Hernández Robles, José Manuel Moreno Nieves y Juan Jorge Velázquez Martínez, y Pensión por Vejez a favor de la ciudadana María del Carmen González Guzmán, emitidos en cumplimiento de ejecutorias de amparo. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Asuntos Generales; y
- X.** Término de la Sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de enero de 2019.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: Luis Gerardo Ángeles Herrera, Paloma Arce Islas, Abigail Arredondo Ramos, Ricardo Caballero González, José Hugo Cabrera Ruíz, Roberto Carlos Cabrera Valencia, María Guadalupe Cárdenas Molina, Karina Careaga Pineda, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez Luna, Agustín Dorantes Lámbarri, José González Ruíz, Jorge Herrera Martínez, Ma. Concepción Herrera Martínez, Martha Fabiola Larrondo Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri, Laura Patricia Polo Herrera, Leticia Rubio Montes, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, Martha Daniela Salgado Márquez, Miguel Ángel Torres Olguín y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como de la ausencia justificada de la diputada Verónica Hernández Flores. Habiendo el quórum legal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria y hace una breve reseña de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en el marco del 60 Aniversario de su creación. -----

II. Para desahogar el siguiente punto, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

III. Acto seguido, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión Ordinaria se regirá por el siguiente orden

del día: I. Pase de Lista y comprobación del quórum. II. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. III. Lectura del Orden del Día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2019. V. Comunicaciones oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, para denominarse ahora como Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro; de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. IX. Dictámenes de las solicitudes de jubilación a favor de los ciudadanos José Luis Reyna Vega y Clara Sánchez Rodríguez, emitidos en cumplimiento de ejecutorias de amparo. X. Dictámenes de Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. XI. Dictamen de la Iniciativa Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a incorporar las áreas de control animal a las dependencias de medio ambiente municipal. XII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LIX Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los municipios de El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Ezequiel Montes, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Landa de Matamoros emitan los Reglamentos de Turismo a que se encuentran obligados en términos de lo establecido por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Turismo en el Estado de Querétaro. XIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, el Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia realicen las gestiones para crear sus Institutos Municipales de la Familia. XIV. Asuntos generales. XV. Término de la Sesión. En uso de la palabra, la Diputada Tania Palacios Kuri solicita se integre al Orden del día el *Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio*. Puesta que es a consideración y votación económica del Pleno la petición en comento, con 24 votos a favor se aprueba, ordenándose su desahogo en el punto que corresponda. -----

IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración

de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2019; no habiendo ninguna, se ordena su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

V. Como quinto punto de orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio del municipio de Jalpan de Serra, Qro., remitiendo su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019. 2. Oficio de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comunicando que, al mes de diciembre de 2018, se contó con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018. 3. Oficio de la Dirección Administrativa del DIF Estatal, remiando información del Estado Analítico de los Ingresos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2018, por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento. 4. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la calendarización de entrega de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para la Legislatura. 5. Oficio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, notificando la designación del ciudadano Alejandro Gertz Manero, como Fiscal General de la República. 6. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo en archivo electrónico la Ley de Amparo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2018. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye el turno siguiente: La número 4, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 6, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y las números 1, 2, 3 y 5, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. - - - - -

VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro* y toda vez que su contenido ya es del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa se pone a consideración de los presentes; no habiendo oradores inscritos, el dictamen se somete a votación nominal obteniéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Paloma Arce Islas, Abigail Arredondo Ramos, Ricardo Caballero González, José Hugo Cabrera Ruíz, Roberto Carlos Cabrera Valencia, María Guadalupe Cárdenas Molina, Karina Careaga Pineda, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez Luna, Agustín Dorantes Lámbarri, José González Ruíz, Jorge Herrera Martínez, Ma. Concepción Herrera Martínez, Martha Fabiola Larrondo Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri, Laura Patricia Polo Herrera, Leticia Rubio Montes, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, Martha Daniela Salgado Márquez, Miguel Ángel Torres Olgún y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación se declara aprobado el dictamen de mérito, ordenándose

la expedición del proyecto de Ley respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes y su posterior envío al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - VII. En desahogo del séptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*. Atendiendo a que el contenido del dictamen es del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, se pone a consideración de los presentes, registrándose como oradora a favor la Diputada Ma. Concepción Herrera Martínez y expresa que no existe un estado democrático que subsista sin la participación de los ciudadanos; que a todos atañen los temas políticos, sociales, económicos, de seguridad, culturales y demás, de los cuales algunos tendrán prelación sobre otros; que es necesario que la participación ciudadana permee en cada municipio, en este caso mediante una adición al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que se contemple entre las comisiones a la Comisión de Participación Ciudadana, con el objeto de que sea la encargada de fomentar, recabar y direccionar la opinión e inquietudes de los ciudadanos. No habiendo más oradores inscritos, el dictamen se somete a votación nominal, obteniéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Paloma Arce Islas, Abigail Arredondo Ramos, Ricardo Caballero González, José Hugo Cabrera Ruíz, Roberto Carlos Cabrera Valencia, María Guadalupe Cárdenas Molina, Karina Careaga Pineda, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez Luna, Agustín Dorantes Lámbarri, José González Ruíz, Jorge Herrera Martínez, Ma. Concepción Herrera Martínez, Martha Fabiola Larrondo Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri, Laura Patricia Polo Herrera, Leticia Rubio Montes, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, Martha Daniela Salgado Márquez, Miguel Ángel Torres Olgún y Luis Antonio Zapata Guerrero. Considerando el resultado de la votación se declara aprobado el dictamen, ordenándose la expedición del proyecto de Ley respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes y su posterior envío al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - VIII. Para desahogar el octavo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, para denominarse ahora como Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro; de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley*

de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Toda vez que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, el dictamen se somete a consideración de los presentes, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Abigail Arredondo Ramos, quien señala que hoy el país vive momentos complejos y extraordinarios que demandan el actuar de las instituciones del Estado; que las víctimas del delito recientes permanentemente los efectos, pues viven con angustia, ansiedad y temerosas de que la experiencia vuelva a ocurrir; que para hacer frente a lo anterior deben fortalecerse los mecanismos preventivos y las corporaciones de seguridad, así como afrontar la función reparadora del Estado en beneficio de quienes han sido víctimas de algún ilícito; que las instituciones deben aplicar políticas públicas con sentido humanitario y de protección a la integridad de la víctima; que el nuevo modelo de justicia penal acusatorio, incorpora a la víctima como un actor importante en el proceso de generar una justicia restaurativa, reconociéndoles derechos como los de acceso a la verdad, de reparación del daño y de acceso a la justicia; que en ese sentido, la Ley General de Víctimas establece una serie de mecanismos garantistas que reivindican la obligación originaria del Estado: proteger y brindar seguridad a sus habitantes; que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar y proteger los derechos humanos, sin embargo, para que ello sea posible, es responsabilidad de los legisladores adecuar las leyes a los principios constitucionales, como sucede con el dictamen en discusión, donde la reforma propuesta reencausa en la tendencia de protección a las víctimas, eliminando el trato diferenciado e injustificado entre ofendido y víctima, para atender integralmente a todos los afectados, no solo por el delito sino por violación a derechos humanos. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, obteniéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Paloma Arce Islas, Abigail Arredondo Ramos, Ricardo Caballero González, José Hugo Cabrera Ruíz, Roberto Carlos Cabrera Valencia, María Guadalupe Cárdenas Molina, Karina Careaga Pineda, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez Luna, Agustín Dorantes Lámbarri, José González Ruíz, Jorge Herrera Martínez, Ma. Concepción Herrera Martínez, Martha Fabiola Larrondo Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri, Laura Patricia Polo Herrera, Leticia Rubio Montes, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, Martha Daniela Salgado Márquez, Miguel Ángel Torres Olguín y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación se declara aprobado el dictamen, ordenándose la expedición del proyecto de Ley respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes y su posterior envío al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las solicitudes de jubilación a favor de los ciudadanos José Luis Reyna Vega y Clara Sánchez Rodríguez, emitidos en cumplimiento de ejecutorias de amparo* y toda vez que su contenido ya es del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa se ponen a consideración de los presentes; no habiendo oradores inscritos, los dictámenes se someten a votación nominal obteniéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Paloma Arce Islas, Abigail Arredondo Ramos, Ricardo Caballero González, José Hugo Cabrera Ruíz, Roberto Carlos Cabrera Valencia, María Guadalupe Cárdenas Molina, Karina Careaga Pineda, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez Luna, Agustín Dorantes Lámbarri, José González Ruíz, Jorge Herrera Martínez, Ma. Concepción Herrera Martínez, Martha Fabiola Larrondo Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri, Laura Patricia Polo Herrera, Leticia Rubio Montes, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, Martha Daniela Salgado Márquez, Miguel Ángel Torres Olguín y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación se declaran aprobados los dictámenes de mérito, ordenándose la expedición de los proyectos de Decreto respectivos y su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes; hecho lo anterior, se informe a la autoridad federal correspondiente sobre el cumplimiento de las ejecutorias; y su posterior envío al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - X. Para desahogar el décimo punto del Orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones*. Solicitando la palabra, el Diputado Miguel Ángel Torres Olguín formula una Moción a efecto de que se suspenda la discusión de los dictámenes en cita, prorrogándose para sesión posterior. Puesta que es a consideración de los presentes la moción planteada, se inscribe como orador en contra el Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna y refiere que no se explica por qué en este momento se quieren bajar del orden del día los asuntos en los que se ha estado trabajando, a pesar de estar retrasados en el trabajo heredado de la Legislatura anterior, siendo la primera vez que la actual Legislatura desahogaría asuntos para dar certeza jurídica a los trabajadores sobre su derechos a la pensión o jubilación; que es una falta de respeto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social; que no se explicó la razón de la Moción y exhorta a votarla en contra. Concluida la participación del orador, la propuesta se somete a votación económica, obteniéndose 16 votos a favor y 8 en contra, razón por la que se declara aprobada la Moción suspensiva, ordenándose prorrogar la discusión y votación de los dictámenes para sesión posterior. - - - - -

XI. A efecto de desahogar el decimoprimer punto del Orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a incorporar las áreas de control animal a las dependencias de medio ambiente municipal* y atendiendo a que su contenido ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada la publicación hecha en la Gaceta Legislativa, se somete a la consideración de los presentes, inscribiéndose como orador a favor el Diputado Jorge Herrera Martínez, quien manifiesta que reconocer derechos a los animales es una cuestión de sentido común y evolución social; que se apela a las y los presidentes municipales a tomar el tema del bienestar animal como un tema prioritario para el sano desarrollo de sus municipios, para lo que las dependencias de control animal deben estar adscritas a una área conforme a su función y necesidades; que debe reconocerse a los animales como seres vivos, integrantes de nuestro medio ambiente, razón por la que se exhorta a los ayuntamientos a que dichas áreas, con todos sus recursos, pasen a ser parte de las dependencias de ecología y protección al medio ambiente municipal y se contemple la adecuación reglamentaria correspondiente o, en su caso, la creación de las dependencias de bienestar animal, protección y salud pública y no de control, desecho y exterminio, debiendo observar las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación económica y al emitirse 24 votos a favor y 0 en contra, se declara aprobado, ordenándose expedir el proyecto de Acuerdo correspondiente; turnarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes; remitirse a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes, y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. El desahogo del decimosegundo punto del Orden del día se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LIX Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los municipios de El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Ezequiel Montes, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Landa de Matamoros emitan los Reglamentos de Turismo a que se encuentran obligados en términos de lo establecido por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Turismo en el Estado de Querétaro*. Considerando que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a la consideración de los presentes, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, quien refiere que cuando la mayor parte de la población piensa en turismo, le viene a la mente un destino de playa, descanso y diversión, no obstante, el

turismo es mucho más; que en algunos países, el turismo funciona como un motor que genera entrada de divisas y la creación de empleos; comparte algunos datos de la Organización Mundial de turismo, entre ellos, que esta actividad aporta el 5% del producto interno bruto a nivel mundial y representa el 6% de las exportaciones de servicios mundiales; que nuestro país ha obtenido grandes beneficios de la actividad turística, posicionándolo como uno de los destinos favoritos en el mundo; que en Querétaro se ha visto al turismo como un importante nicho de oportunidad y los esfuerzos realizados lo ha colocado en un lugar privilegiado desde hace varios años; que resulta necesaria la creación de las disposiciones reglamentarias en materia turística, de manera que se dé certeza jurídica a los turistas sobre sus derechos y obligaciones, haciendo más satisfactoria su visita. No habiendo más oradores inscritos, el dictamen se somete a votación económica y al emitirse 24 votos a favor y 0 en contra, se declara aprobado, ordenándose expedir el proyecto de Acuerdo correspondiente; turnarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes; remitirse al Ayuntamiento de los municipios de El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, San Joaquín, San Juan del Río y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes, y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - -

XIII. A efecto de desahogar el decimotercer punto del Orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, el Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia realicen las gestiones para crear sus Institutos Municipales de la Familia* y atendiendo a que su contenido ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada la publicación hecha en la Gaceta Legislativa, se somete a la consideración de los presentes, inscribiéndose como oradoras a favor las Diputadas Elsa Adané Méndez Álvarez y Martha Fabiola Larrondo Montes. La primera de las oradoras refiere que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 16, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, teniendo derecho a la protección de la sociedad y del Estado, lo que ocurre tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Local; que la familia es generadora de bienestar social y el lugar donde se desarrollan plenamente cada uno de sus integrantes, siendo deber de los legisladores colocarla como eje central de la agenda pública, implementando la perspectiva familiar y comunitaria, que implica considerar el sentido y

significado de la vida familiar como parte vital en la vida de las personas, de la colectividad y como motor del desarrollo social, por lo que es necesario crear institutos municipales dedicados al diseño, seguimiento, evaluación y transversalidad de políticas públicas dirigidas a promover el fortalecimiento y desarrollo de la familia; y agradece tanto a los regidores de los ayuntamientos municipales, como a las legisladoras que integran la Comisión de Familia, por el trabajo y apoyo para que el dictamen fuera aprobado en ella y discutido ahora en el Pleno; asimismo, agradece el apoyo de todos los diputados para que se apruebe el exhorto a los ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, para que realicen las gestiones necesarias para la creación de sus institutos municipales de la familia, en beneficio de todas las familias del Estado. Siendo el turno de la Diputada Martha Fabiola Larrondo Montes, manifiesta que su Grupo Legislativo siempre estará favor de las acciones a favor de la familia, aunque les preocupa la cuestión financiera para la creación de los institutos municipales y pide que en la capacitación que se dé a quienes los integren, exista un respeto irrestricto hacia las personas, de todos los tipos de familias, para que no haya discriminación, invocando para ello el principio pro persona. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación económica y al emitirse 22 votos a favor y 1 en contra, se declara aprobado, ordenándose expedir el proyecto de Acuerdo correspondiente; turnarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes; remitirse a los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes, y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XIV. Para desahogar del decimocuarto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio*, se informa a los asistentes que, a partir de este momento, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente Permanente. Acto seguido, se solicita al Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero dé lectura al documento. Hecho lo anterior, el dictamen se somete a la consideración de los presentes, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Tania Palacios Kuri, quien

menciona la correspondencia de la Legislatura, como Constituyente Permanente, de hablar de temas que influyen en México, ahora en lo conducente a la extinción de dominio, como medio de combate al crimen organizado y a la delincuencia, y como estrategia central de seguridad, buscando además que se recuperen los activos utilizados en actividades ilícitas; ello, porque el fraude no puede derivar efectos jurídicos y la ley no puede contemplar efectos para lo ilegal; refiere que debe promoverse la reivindicación del estado de derecho dada la ineficacia de la legislación actual, porque vincula la figura con la acreditación de elementos del derecho penal, ocasionando dificultades legales y técnicas para las autoridades y para las fiscalías; que deben considerarse las prácticas exitosas de países como Italia y Colombia en el tema y tropicalizarlas en México, replanteando la figura de extinción de dominio, pues los bienes provenientes de actividades ilícitas no pueden gozar de protección constitucional. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Paloma Arce Islas, Abigail Arredondo Ramos, Ricardo Caballero González, José Hugo Cabrera Ruíz, Roberto Carlos Cabrera Valencia, María Guadalupe Cárdenas Molina, Karina Careaga Pineda, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz, Jorge Herrera Martínez, Ma. Concepción Herrera Martínez, Martha Fabiola Larrondo Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri, Laura Patricia Polo Herrera, Leticia Rubio Montes, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, Martha Daniela Salgado Márquez, Miguel Ángel Torres Olguín y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación se declara aprobado el dictamen de mérito, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto respectivo y su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los ajustes conducentes; hecho lo anterior, su remisión a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, se informa que a partir de este momento la Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. -----

XV. En el punto de Asuntos generales participan los diputados José Hugo Cabrera Ruíz, con el tema Acceso a la información; Miguel Ángel Torres Olguín, con el tema Parlamento Infantil; y la Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, con el tema Hacienda Santa Rosa. -----

XVI. Agotados los puntos del orden del día, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con veinte minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA SUPLENTE

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, remitiendo su Informe anual de actividades, correspondiente al año 2018.
2. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo en archivo electrónico la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª. Época, Libro 50-Libro 61, enero-diciembre de 2018 y su índice anual.
3. Oficio de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., informando conclusión de trabajos de la obra denominada "Obras complementarias en el Edificio de Seguridad Pública, El Pueblito, Corregidora, Qro."
4. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite la Recomendación General 35/2019 "Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana" y solicita se informen las acciones que se implemente al respecto en la Entidad.
5. Oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se convoque a las 32 Entidades del País, a una Convención Nacional Hacendaria que sirva de foro de análisis, discusión y propuesta para la generación y aplicación de políticas públicas que, a su vez, incidan en un mejor trato fiscal y presupuestal para Chihuahua y el resto de los Estados.
6. Oficio de la Entidad Superior del Estado de Querétaro, remitiendo su cuenta pública correspondiente al ejercicio 2018.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL A FIN DE SUPRIMIR LA FIGURA DE LAS MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS. Presentada por los Diputados Tania Palacios Kuri, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Luis Gerardo Angeles Herrera, Elsa Adané Méndez Álvarez, José González Ruiz, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Verónica Hernández Flores, Agustín Dorantes Lámbarri, Luis Antonio Zapata Guerrero y Miguel Ángel Torres Olguín	06 FEB 2019	PUNTOS CONSTITUCIONALES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR. Presentada por la Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro	06 FEB 2019	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NICOLÁS GÓMEZ RESENDIZ. Presentada por la Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro	06 FEB 2019	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN LÓPEZ MENDOZA. Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad	06 FEB 2019	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tecnológica de Querétaro		
INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DOS NUEVOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Martha Fabiola Larrondo Montes, Laura Patricia Polo Herrera, Paloma Arce Islas, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, José Raúl Chávez Nieto, Néstor Gabriel Domínguez	07 FEB 2019	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ. Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario	07 FEB 2019	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	07 FEB 2019	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano.
2. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 26, contempla que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, puntualiza el propio texto que la instrucción elemental será obligatoria y que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Que el derecho humano a la educación, por lo que hace a nuestro sistema jurídico, está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales. En este sentido, las normas citadas coinciden en lo esencial, como lo es, que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; a que su contenido, respecto de la educación básica, debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica (aunque difieren en cuanto a su alcance) debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y a que el Estado debe garantizarla.

Es específicamente el artículo 3o., de la Constitución federal el que establece " *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias*", además señala que " *El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*", porque lo que el

Dictamen

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación y Cultura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 06 de febrero de 2019
Comisión de Educación y Cultura
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 25 de octubre de 2018 se turnó, a la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, la " *Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro*", presentada por la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Estado está obligado a garantizar el acceso a la educación.

4. Que la misma Constitución señala que la educación debe de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, aunado a que debe de garantizar el máximo aprovechamiento de los educandos, por lo que el Estado tiene la obligación de trabajar para el mejoramiento de los servicios educativos y de acercar la educación a todas las personas. De igual manera, faculta al Congreso de la Unión para que asigne las facultades reservadas a la Federación y a los Estados en materia de educación.

5. Que la tutela constitucional del derecho a la educación debe entenderse de manera integral, en razón de que la norma referencial en su numeral 1, establece el principio de progresividad, en el que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el país es parte, así como prohibido adoptar medidas regresivas.

Este desarrollo progresivo de los derechos humanos puede ser realizado no sólo a través de medidas legislativas específicamente constitucionales, sino también a través de la legislación secundaria, de actos de la administración e incluso de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, el contenido mínimo del derecho a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ampliado por otras autoridades del Estado a través de medidas legislativas, administrativas o, incluso, judiciales.

6. Que es dable colegir que la igualdad de oportunidades en la educación es ponderadamente un principio global abarcado por la mayoría de los tratados de derechos humanos, de acuerdo al Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, del Consejo de Derechos Humanos. Por ello el derecho a la educación es fundamental y de gran importancia, puesto que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que también es esencial para el ejercicio de otros derechos. Esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos. En efecto, la enseñanza debe estar orientada a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.

7. Que de acuerdo al artículo 2, de la Ley General de Educación, precisa que todo individuo tiene derecho a

recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Así como en consecutivo artículo señala que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

De igual manera, en la mencionada norma general, contempla de manera muy específica las facultades reservadas a la autoridad educativa federal, en cuanto ve a la implementación de planes y programas de estudio en toda la República, así como la formación de maestros de educación básica, entre otras.

8. Que por su parte, en el ámbito local, es en el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, donde se precisa que es facultad de la Secretaría de Educación del Estado prestar los servicios de educación básica en todo el territorio estatal, así como regular la organización y funcionamiento de los planteles educativos que presten dichos servicios.

9. Que como pilar fundamental en el ámbito educativo se encuentra la obligación de garantizar a todos la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada uno. Ese mismo razonamiento conlleva a que resulte verdaderamente preocupante advertir en nuestras sociedades, la paradoja consistente en que el derecho a la educación tiende a ser menos accesible para quienes más lo necesitan. Por ello, cobra gran importancia, especialmente en tratándose de personas con discapacidad, que el Estado mexicano y toda autoridad que se integre en éste, respete, proteja, cumpla y promueva el derecho a una educación inclusiva.

10. Que de acuerdo a cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del censo del año 2000, se desprende que en México existía una población con discapacidad de 1.79 millones de habitantes lo cual representa un 1.8% debido a que en el año 2000 en México existía una población de 97.48 millones de habitantes en el país.

11. Que en el censo realizado en año 2010 por el mismo INEGI, en México hubo un aumento de personas con discapacidad, el cual fue de más del 136%, es decir, se data de 2.5 millones de habitantes con alguna discapacidad.

De acuerdo al censo realizado en el año 2010, en el país había 1,292,201 personas con discapacidad visual en el

país, de igual manera, se reveló que para ese entonces se registraron 498,640 personas con discapacidad para escuchar, y de las cuales 401,534 personas tienen la imposibilidad de hablar o comunicarse. Como puede apreciarse a simple vista, a través de los años la suma de personas con estas discapacidades va en aumento.

12. Que el estudio de la Lengua de Señas Mexicana contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la inclusión educativa. Una de las características de la lengua de señas en general es su forma de transmisión visual, lo cual anteriormente representaba el primer obstáculo para su divulgación, históricamente ha existido la educación bajo el sistema de lenguaje de señas, el cual últimamente se ha desarrollado bajo el avance de las nuevas tecnologías.

En los menores el lenguaje de señas se desarrolla a partir de la imitación por lo que lo aprenden de manera natural, siendo un complemento del lenguaje oral, sin embargo, para las personas con discapacidad auditiva no oralizadas es la única opción de comunicación.

Por ello se puede afirmar que, si todas las personas conocieran el lenguaje de señas, haríamos que la convivencia entre las personas sea más inclusiva en materia de comunicación, servicios y educación.

Impulsar la educación en lengua de señas es necesario para la inclusión, pues sin ella, un número importante de personas con discapacidad auditiva no oralizada pierden el acceso a la información y a la interacción diaria con las personas de su entorno. Es por ello que existen diferentes iniciativas que se deberán implementar para garantizar la inclusión: programas de formación para funcionarios y docentes, cursos gratuitos a jóvenes e incluso aplicaciones móviles para practicar de forma individual.

13. Que el concepto que se utilizó en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, describe a las personas con discapacidad auditiva como "aquellas que no pueden oír, así como aquella que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva) en uno o ambos oídos y a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar; por lo que se ven en la necesidad de utilizar el lenguaje de señas.

En la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), dentro del punto 21 se señala: "Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país." Por lo que sería más conveniente que se les impartiera una educación en escuelas especiales o en clases y unidades especiales dentro de las escuelas ordinarias.

14. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad actualmente refiere, en su artículo 2 fracción XVII, que "*La lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*" Esta definición es la que asocia a la Lengua de Señas Mexicana (LSM), cuyo glosario está conformado por 1113 palabras distribuidas en 15 temas.

Asimismo, se reconoce que la adquisición de la lengua de señas es una herramienta fundamental de comunicación y aprendizaje para las personas con discapacidad auditiva. Por lo tanto, es necesario que los diferentes sectores de la sociedad se enfoquen al aprendizaje de la misma.

Las personas con discapacidad auditiva conforman una comunidad que se caracteriza por la unión, poseen una cultura y una lengua diferente. Se reconoce dicha lengua como parte de su identidad, la cual los cohesionan y distingue como miembros de una minoría lingüística.

15. Que por otra parte, la Unión Mundial de Ciegos (UMC) es la organización global que representa cerca de 253 millones de personas que se estima son ciegas o deficientes visuales en el mundo. Sus miembros son entidades de personas ciegas que abogan por sus derechos e instituciones, prestan servicios a las personas con discapacidad visual en más de ciento noventa países, así como organizaciones internacionales que trabajan en el campo de la discapacidad visual.

Bajo este contexto existe un sistema que ayuda a las personas con debilidad visual, que desde hace más de 200 años, las personas ciegas han aprendido a leer y escribir por medio del braille. Es un sistema de alfabeto táctil de 6 puntos distribuidos en un rectángulo de 3X2 que representa las letras, números y símbolos de la mayoría de los idiomas del mundo. Tiene un rol esencial en la vida de millones de personas ciegas de todo el mundo al permitirles acceder a la información impresa y al estudio junto con sus pares.

El sistema Braille utiliza puntos en relieve que se distribuyen de diferentes formas, cayendo dentro de lo que se considera un sistema binario. No se trata de un idioma, sino de un alfabeto reconocido de forma internacional, capaz de exponer letras, números y hasta signos, lo que le hace realmente completo. En total, existen 256 caracteres en braille, muchos de los cuales deben su significado al que le antecede o sigue.

Actualmente, algunos estudiantes tienen acceso a diversos tipos de dispositivos tales como salidas de braille efímero y/o anotadores braille (una computadora especial para sus usuarios). Los libros en braille que se emplean, ahora se producen con frecuencia por medio de impresoras en relieve de alta velocidad, que usan un programa para convertir las letras ordinarias en celdillas braille. Lo anterior nos demuestra que, aunque el sistema sigue siendo fundamental, los cambios tecnológicos han colaborado a mejorar su aprovechamiento.

Gracias al sistema braille las personas invidentes pueden tener acceso a la lectura y por ende a la educación, la prioridad del Estado es trabajar en la inclusión del sistema a fin de que permita el acceso a las personas con esta discapacidad a una educación en la misma proporción de los que no tienen dicha discapacidad.

16. Que la educación especial y de menores con discapacidad en los últimos años ha llamado la atención de organismos nacionales e internacionales y ha aumentado notablemente su importancia para los sistemas de educación en el mundo.

17. Que de acuerdo al Programa Estatal de Derechos Humanos 2017-2021, en el Capítulo 04, "Estrategias específicas: grupos en situación de vulnerabilidad", punto 4.4.2 relativo a impulsar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, aduce que las líneas de acción para impulsar progresivamente que las instituciones que imparten educación a personas con discapacidad, cuenten con personal multidisciplinario especializado, técnicamente capacitado y calificado, de acuerdo al tipo de discapacidad; así como impulsar progresivamente la incorporación formal de la Lengua de Señas Mexicanas y del Sistema de Escritura Braille en las escuelas formadoras de docentes en todos los niveles educativos.

18. Que por lo anterior, es menester adicionar en la Ley de Educación del Estado de Querétaro, mecanismos y facultades a las autoridades para poder fortalecer los alcances del derecho a la educación, en concordancia con los principios establecidos dentro del marco constitucional en la materia, tomando como base el valor intrínseco que la educación y cultura que tienen en su naturaleza de derecho fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación y Cultura aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe,

con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden al inciso d) de la fracción III del artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 34. La educación que...

I. a la II. ...

III. Formas...

a) al c) ...

d) Especial: la que...

Tratándose de menores...

Esta forma de ...

La Secretaría, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, fomentará y promoverá la creación de grupos en las instituciones educativas para que, en caso de ser necesario, se utilicen métodos alternativos de comunicación en la impartición de los programas que se desarrollen dentro de las mismas.

Para la identificación...

Las instituciones de...

e) Para el trabajo...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN
PRESIDENTE

DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación y Cultura, del día 06 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Miguel Ángel torres Olguin y Elsa Adané Méndez Álvarez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Acceso a la Información
y Rendición de Cuentas

Asunto: Proyecto de dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 26 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado José Hugo Cabrera Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la libertad de expresión es considerado por la comunidad internacional como un derecho primario y base fundamental de todos los Derechos Humanos, siendo que el denominado "Derecho a la Información" ha sido reconocido sobre todo en los ordenamientos internacionales sobre Derechos Humanos como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que según los modelos internacionales debe tener todo Estado moderno democrático.

2. Que en este contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, establece en su artículo 19. que *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*.

3. Que por su parte, la información pública se puede definir como aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dentro de la información pública se encuentra un subconjunto de información denominado "información oficiosa", la cual debe de ser publicada de forma inmediata sin que ninguna persona lo solicite. Esta información puede estar impresa o colgada en los sitios web de las instituciones y debe ser entregada en el mismo momento en que se solicite.

4. Que partiendo del hecho inobjetable de que la información pública es generada y conservada con recursos públicos, resulta claro también que esta información no puede tener un carácter privado ni obedecer a intereses de este tipo y que el único límite admisible para acceder a ella debe ser la salvaguardia del interés público y la seguridad nacional. En este sentido y tal como lo establece nuestra Norma Fundamental, en la interpretación del derecho de acceso a la información pública debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

5. Que si bien el derecho de acceso a la información pública fue plasmado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el año 2002, no fue sino hasta el año de 2007 que este derecho fue incorporado en nuestro texto Constitucional, mismo que fue complementado con el establecimiento del principio de máxima publicidad para

su interpretación, con el fin de garantizar su más amplio ejercicio.

Posteriormente, una nueva reforma al artículo 6o. de nuestra Ley Fundamental, en relación con el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, tuvo lugar en 2014, ampliándose el concepto de "información pública" a toda aquella que fuere generada, no sólo por los órganos del poder público, sino por cualquier ente persona física o moral, que recibiere y ejerciere recursos públicos, quedando plasmado en el artículo 6º, apartado A., fracción I, que a la letra dice: "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*" El derecho de acceder a la información que se genera y se conserva con recursos públicos es tan amplio como el principio que define su interpretación, el principio de "máxima publicidad".

6. Que nuestra Ley Fundamental establece, entonces, dos prerrogativas que son complementarias:

- a) La de acceder a toda la información generada por los entes públicos y por todos aquellos entes –personas físicas o morales— que reciban recursos públicos;
- b) Que, en la interpretación del derecho anterior, la única excepción que puede aducir la autoridad para impedir el acceso pleno a la información pública es la información reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional.

Esto significa que hoy la regla es la publicidad y difusión de la información que se genera y se conserva con recursos públicos y que la secrecía o reserva respecto de la misma es la excepción. Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Época: Décima Época

Registro: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

7. Que con base en lo expuesto, puede afirmarse que el principio de "máxima publicidad", como premisa para interpretar el derecho de acceder a la información pública, constituye el espíritu y esencia mismos de este derecho. Así pues, interpretado conforme a la Constitución y a los tratados internacionales y en observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública implica, al menos, dos acciones fundamentales a cargo de los sujetos obligados:

- a) La publicación de la información generada, es decir, su colocación en plataformas públicas para su consulta; y
- b) Su difusión, es decir, su propagación y divulgación por todos los medios posibles y en todo momento, lo cual implica que la información debe estar disponible desde el momento mismo en que se está generando y también cuando ya ha sido resguardada o conservada en medios y plataformas diversas.

8. Que algunos organismos públicos del Estado Mexicano ya han establecido la modalidad de difusión en tiempo real de sus actividades, como es el caso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla en su Ley Orgánica, expedida en agosto de 1999 en su Título Quinto "De la información y difusión de las actividades del Congreso", que el Congreso contaría con un canal de televisión "para reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa", siendo que en el año 2000 comenzaron las transmisiones regulares de las actividades de las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sistemas de televisión por cable y en 2001 a través de sistemas de televisión restringida vía satélite y fue hasta marzo de 2010 que la Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó el permiso para transmitir su señal en televisión abierta digital.

Actualmente, las sesiones plenarias de las Cámaras del Congreso de la Unión se transmiten en tiempo real y se

tienen disponibles las videograbaciones de las sesiones que realizan las Comisiones, así como las demás actividades que aquéllas realizan. De esta forma, las Cámaras del Congreso de la Unión dan cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información que generan con recursos públicos y bajo demanda de los ciudadanos, respecto de la información que ya ha sido preservada, en estricta observancia al principio de "máxima publicidad".

9. Que en ese mismo contexto, al menos 25 entidades federativas del País han replicado la práctica de transmitir en tiempo real las sesiones que llevan a cabo sus congresos locales y otros de sus órganos legislativos y lo hacen desde sus propios sitios de internet o utilizando plataformas informáticas como youtube, Facebook, twitter y otras redes sociales, con lo que, en la medida de sus posibilidades, se esmeran por dar cumplimiento a su obligación de dar la "máxima publicidad" a la información pública que generan, derivada del mandato constitucional.

10. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, además de puntualizar la información que debe ser publicada en el sitio de internet de todos los sujetos obligados, establece las obligaciones particulares que, en materia de información pública, están a cargo del Poder Legislativo, entre la que se incluye la publicación de la Agenda Legislativa; la Gaceta Parlamentaria; el Diario de los Debates; las versiones estenográficas de las sesiones; las iniciativas de ley; decretos o puntos de acuerdo presentados a la Legislatura; las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la misma; las convocatorias, orden del día, acuerdos, listas de asistencia y votación de las sesiones de las comisiones y del Pleno; las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia; las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro; las contrataciones de servicios personales; el informe semestral del ejercicio presupuestal y destino de los recursos financieros; los resultados de los estudios o investigaciones que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; y el padrón de cabilderos de la Legislatura. Toda esta información pública atiende a una de las variantes del derecho a acceder a ella y es la correspondiente a la que ya se ha colocado en distintos medios después de que ha sido generada; mientras que lo relativo al derecho de acceder a la información que se está generando en tiempo real permanece sin regulación, lo que sin duda constituye un obstáculo al ejercicio pleno de este derecho para los queretanos. Se trata de una laguna legal que debe ser colmada.

11. Que en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, las disposiciones

para dar cumplimiento, como sujeto obligado, a su deber de dar el acceso más amplio a la información que genera y preserva con recursos públicos, se han quedado un tanto rezagadas, puesto que únicamente establece la posibilidad de que los ciudadanos accedan a la información pública que ya ha sido generada y preservada por la Legislatura, pero no a aquélla que se está generando en tiempo real. En efecto, en su artículo 15, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro establece que la Legislatura contará con un portal de internet, "cuyo contenido básico será presentar de manera clara, oportuna, accesible, sencilla e institucional aquella información del Poder Legislativo, diputados, órganos y dependencias que se requiera en materia de transparencia, agenda política, consulta, contenido, proceso legislativo y aquella que la Presidencia de la Legislatura determine periódicamente".

12. Que es por eso que esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro considera importante y necesario establecer los mecanismos mediante los cuales sean transmitidas en tiempo real las sesiones de Comisiones y del Pleno de la Legislatura, para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XII y XIII y se adiciona una nueva XIV, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 68. Además de lo...

- I. a la XI. ...
- XII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;
- XIII. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable; y
- XIV. La transmisión en tiempo real de las sesiones del Pleno de la Legislatura y, en su caso, de las de las comisiones, por conducto de su portal de internet o de las plataformas de las redes sociales con mayor número de usuarios en el País y en el Estado.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 89; el artículo 93 y la fracción IX del artículo 188; y se adiciona un artículo 15 bis; un segundo y tercer párrafo al artículo 152; un segundo párrafo al artículo 155; una nueva fracción X, al artículo 188, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15 bis. (Máxima publicidad de las actividades de la Legislatura) La Legislatura del Estado realizará la más amplia difusión de los actos con los cuales dé cumplimiento a las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas. Lo anterior, por conducto del portal de internet a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 89. (Sesiones del Pleno) Todas las sesiones del Pleno serán públicas y se transmitirán en tiempo real.

Se considerarán solemnes...

a) a la e). ...

Artículo 93. (Publicidad del orden del día) El orden del día de las sesiones del Pleno se publicará en la Gaceta Legislativa y se integrará al portal de internet de la Legislatura, en los términos en que se haya circulado a los diputados.

Artículo 152. (Tiempo de la...

Las sesiones de las comisiones ordinarias o especiales del Poder Legislativo deberán ser transmitidas en tiempo real en el portal institucional en internet o plataformas de las redes sociales con mayor número de usuarios en el País y en el Estado.

Se exceptúan de lo anterior las sesiones de la comisión instructora.

Artículo 155. (Programación de las...

En el supuesto de que varias comisiones sesionen en mismo día y hora, se dará preferencia a aquella que hubiera convocado en primer término.

Artículo 188. (Facultades y obligaciones...

I. a la VIII. ...

IX. Crear y administrar las cuentas oficiales de la Legislatura en las plataformas de redes sociales con mayor número de usuarios en el País y en el Estado, como canal para la transmisión de las sesiones de Comisiones y del Pleno y como medio para la publicación del orden del día de las sesiones del Pleno, y para la difusión de otra información relevante de la Legislatura; y

X. Elaborar la estrategia anual de Comunicación Social y difundir la información a que se refiere el Título IV, de la Ley General de Comunicación Social, y demás atribuciones y obligaciones contenidas en la propia Ley General. Asimismo, ejecutar las instrucciones que en materia de comunicación social dicten la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y el Pleno de la Legislatura; cumplir las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Por lo que corresponde al contenido del segundo párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señalado en la presente ley, entrará en vigor el día 01 de enero de 2020 atendiendo a la suficiencia presupuestal aprobada.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emitase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, del día 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Leticia Rubio Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas y Paloma Arce Islas, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Rosa García Pérez, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de enero de 2019, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA GARCÍA PÉREZ, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente

en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual;* y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y*

Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 23 de junio de 2016, la C. ROSA GARCÍA PÉREZ solicitó a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 84, de fecha 9 de enero de 2019, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA GARCÍA PÉREZ, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. ROSA GARCÍA PÉREZ contaba con 30 años, 5 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de enero de 2019, suscrita por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que señala que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 5 de agosto de 1988 al 9 de enero de 2019 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de enero de 2019), siendo el último puesto desempeñado el de Mecnógrafo de Juzgado Menor adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil

del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$10,169.00 (Diez mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,370.00 (Cinco mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,539.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que de la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro se desprende que la solicitud de jubilación de la C. ROSA GARCÍA PÉREZ fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la C. ROSA GARCÍA PÉREZ, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA GARCÍA PÉREZ, que presenta el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA GARCÍA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. ROSA GARCÍA PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Mecanógrafo de Juzgado Menor adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,539.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así

como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSA GARCÍA PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Alma Delia Tellez Oros, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que por escrito de fecha 9 de noviembre de 2017, la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0194/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS contaba con 29 años, 10 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 20 de diciembre de 1988 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Incidencias, adscrita a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo mensual de \$20,172.00 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,258.92 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$24,430.92 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación de la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho a la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ALMA DELIA TELLEZ OROS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Incidencias, adscrita a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,430.92 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. ALMA DELIA TELLEZ OROS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Ma. Leonor Castillo Reséndiz, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y*

Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 9 de noviembre de 2017, la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0196/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ contaba con 28 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de abril de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de

Área Comercial, adscrita a la Administración de Ezequiel Montes, percibiendo un sueldo mensual de \$17,421.90 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiuno pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$4,286.72 (Cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,708.62 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación de la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho a la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la C. MA. LEONOR CASTILLO

RESÉNDIZ quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área Comercial, adscrita al Administración de Ezequiel Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,708.62 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. LEONOR CASTILLO RESÉNDIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Verónica Villalpando Coronel, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de

conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0197/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL contaba con 28 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 2 de enero de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Sistemas adscrito a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, percibiendo un sueldo mensual de \$24,292.50 (Veinticuatro mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$4,229.06 (Cuatro mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$28,521.56 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 56/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación de la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho a la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las

prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Sistemas adscrita a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$28,521.56 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 56/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. VERÓNICA VILLALPANDO CORONEL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Guillermina Chávez Casillas, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración

económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que por escrito de fecha 26 de octubre de 2017, la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0198/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS contaba con 28 años, 8 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de febrero de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de

prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Técnica de Gestión Factibilidades adscrita a la Dirección Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, percibiendo un sueldo mensual de \$17,421.90 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$4,286.72 (Cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,708.62 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación de la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho a la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a

los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la C. GUILLERMINA CHAVEZ CASILLAS quien el último cargo que desempeñara era el de Técnica de Gestión Factibilidades adscrita a la Dirección Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,708.62 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. GUILLERMINA CHÁVEZ CASILLAS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Claudia Cecilia Reyes Curiel, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y

**Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que por escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0195/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL contaba con 28 años, 7 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 10 de abril de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Facturación, adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo mensual de \$17,421.90 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$4,286.72 (Cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,708.62 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación de la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro,

por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho a la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Facturación, adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,708.62 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CLAUDIA CECILIA REYES CURIEL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. José Alberto Isassi Urbina, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 26 de octubre de 2017, el C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número DGAAF/0199/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA contaba con

28 años, 9 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de enero de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Nominas, adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo mensual de \$20,172.00 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,258.92 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$24,430.92 (VEITICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación del C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Nominas, adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,430.92 (VEITICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ALBERTO ISASSI URBINA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

**Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del
C. José Eduardo Álvarez Huerta, emitido en
cumplimiento de ejecutoria de amparo.
Presentado por la Comisión de Trabajo y
Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, el C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0200/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA contaba con 28 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 15 de enero de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Sistemas, adscrito a la Dirección Divisonal de Tecnologías de la Información, percibiendo un sueldo mensual de \$28,013.70 (Veintiocho mil trece pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$4,210.24 (Cuatro mil doscientos diez pesos 24/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$32,223.94 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 94/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación del C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ HUERTA quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Sistemas, adscrito a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$32,223.94 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 94/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ

HUERTA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. Rafael Ruiz Villalón, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que por escrito de fecha 7 de noviembre de 2017, el C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0201/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN contaba con 28 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 2 de enero de 1990 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Procesos Administrativos, adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo mensual de \$21,129.90 (Veintiún mil ciento veintinueve pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$4,250.74 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), lo que hace un total de \$25,380.64 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 64/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación del C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Procesos Administrativos, adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$25,380.64 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAFAEL RUIZ VILLALÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los

Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. Carmelo Hernández Robles, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 26 de octubre de 2017, el C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/0202/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES contaba con 28 años, 10 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 26 de diciembre de 1989 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de incidencias adscrito a la Dirección Divisonal de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo mensual de \$20,172.00 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,258.92 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$24,430.92 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación del C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por

el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de incidencias adscrito a la Dirección Divisonal de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,430.92 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CARMELO HERNÁNDEZ ROBLES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del C. José Manuel Moreno Nieves, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, el C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número DGAAF/0203/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce

que el C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES contaba con 29 años, 6 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 10 de junio de 1987 al 14 de abril de 1992 y la constancia de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de marzo de 1994 al 15 de noviembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Gerente de Remuneraciones adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo mensual de \$39,641.40 (Treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,343.48 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$42,984.88 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

10. Que de la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que la solicitud de jubilación del C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES, que presenta la Comisión

Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Remuneraciones adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$42,984.88 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ MANUEL MORENO NIEVES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero

de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

**Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor del
C. Juan Jorge Velázquez Martínez, emitido en
cumplimiento de ejecutoria de amparo.
Presentado por la Comisión de Trabajo y
Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 24 de enero de 2019, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un

servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el*

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2018, el C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ solicitó a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 132, de fecha 16 de enero de 2019, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ contaba con 29 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de enero de 2019, suscrita por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de enero de 1989 al 15 de enero de 2019 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2019), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$77,165.00 (Setenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,925.00 (Tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$81,090.00 (OCHENTA Y ÚN MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

10. Que de la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro se desprende que la solicitud de jubilación del C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, que presenta el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicios Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$81,090.00 (OCHENTA Y ÚN MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así

como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN JORGE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y una abstención del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de jubilación a favor de la C. Martha Alicia Amador Balderas, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de diciembre de
2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que por escrito de fecha 11 de octubre de 2018, la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS solicitó al M. en D. José Antonio Ortega Cerbón, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 2382, de fecha 19 de octubre de 2018, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Semeke, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia

del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS contaba con 29 años, 8 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2018, suscrita por la M. en D. Ivette Ortiz Semeke, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en la que señala que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de febrero de 1989 al 11 de octubre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 12 de octubre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,137.00 (Catorce mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,248.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,385.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que de la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro se desprende que la solicitud de jubilación de la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, por lo que en acatamiento a lo establecido por esa autoridad, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARTHA

ALICIA AMADOR BALDERAS, que presenta el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,385.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARTHA ALICIA AMADOR BALDERAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 20 de diciembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor en lo general y en lo particular con dos votos a favor de los Diputados José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia y un voto en contra del Diputado Néstor Gabriel Domínguez Luna.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la ciudadana María del Carmen González Guzmán, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de febrero de 2019
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En acatamiento de la Resolución de fecha 21 de diciembre de 2018, emitida por el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2016, la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su

intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1115/16 de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN contaba con 27 años, 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de enero de 1989 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo de \$8,016.00 (Ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula décimo novena del Convenio Laboral 2005-2006 celebrado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,615.20 (Siete mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$5,410.80 (Cinco mil cuatrocientos diez pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$13,026.00 (TRECE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 122, Libro 43, Entidad 9, Delegación 1, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN nació el 23 de enero de 1955, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber

solicitado a dicho Organismo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, así como la Cláusula décimo novena del Convenio Laboral 2005-2006 celebrado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado de Querétaro y una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula décimo novena del Convenio Laboral 2005-2006 celebrado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y el Sindicato de

Trabajadores de los Poderes del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,026.00 (TRECE MIL VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los Diputados Néstor Gabriel Domínguez Luna, José González Ruíz y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.